

Contraste de los estándares de protección del sistema interamericano de Derechos Humanos frente al ordenamiento jurídico colombiano sobre la prevención de la violencia intrafamiliar contra la mujer¹

Jersey Susana Campaz Usuga²

Laila Yazmin Archbold Posada³

Resumen

El presente artículo identifica los estándares de protección establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) en relación con la prevención de la violencia intrafamiliar contra la mujer y los compara con el marco normativo vigente en Colombia. Se examinan las obligaciones internacionales que el SIDH impone a los Estados Parte, especialmente a través de la Convención de Belém do Pará y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en lo que respecta a la adopción de medidas eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Se desarrolló a través de una metodología de revisión documental jurídica partiendo del diálogo en términos de cumplimiento que presentan ambos sistemas jurídicos. Si bien Colombia ha ratificado convenios establecidos para la protección de los derechos de la mujer hay aspectos centrales en términos de aplicabilidad que todavía se ignora a pesar de las recomendaciones de la CIDH.

Palabras clave: Derechos Humanos, Violencia Intrafamiliar, Derechos de las Mujeres, Violencia de Género.

Abstrac:

¹ Trabajo para optar al título de abogadas. Asesora Ana María Roldan Villa. Modalidad: Artículo de Revisión. 2024

² Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín. Correo electrónico: jersey.campazus@amigo.edu.co

³ Estudiante de Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó, Medellín. Correo electrónico: Laila.archboldpo@amigo.edu.co

This article analyzes the protection standards established by the Inter-American Human Rights System (SIDH) in relation to the prevention of domestic violence against women and compares them with the current regulatory framework in Colombia. The international obligations that the ISHR imposes on the States Parties are examined, especially through the Convention of Belém do Pará and the jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights (IACHR Court), with regard to the adoption of effective measures to prevent, punish and eradicate violence against women. It was developed through a legal documentary review methodology based on the dialogue in terms of compliance presented by both legal systems. Although Colombia has subscribed to the conventions established for the protection of women's rights, there are central aspects in terms of applicability that are still ignored despite the recommendations of the IACHR.

Keywords: Human Rights, Domestic Violence, Women's Rights, Gender Violence.

Introducción

La violencia intrafamiliar es una de las principales manifestaciones de violencia contra la mujer, siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad de género. Este fenómeno de violencia que ocurre, principalmente, en el ámbito privado y es uno de los retos centrales en para la protección y defensa de los derechos de las mujeres. Desde el siglo pasado y tras la consolidación de los movimientos feministas, se recalcó la importancia de elevar este tipo de violencia como un asunto privado a un asunto público en el cual el Estado debe responder y ser garante de protección.

En este contexto, los estándares de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos juegan un papel crucial en la prevención y erradicación de esta forma de violencia, estableciendo directrices fundamentales para garantizar la integridad y seguridad de las mujeres. En contraste, el ordenamiento jurídico colombiano ha evolucionado para abordar la violencia intrafamiliar, promoviendo leyes y políticas que buscan proteger a las víctimas y sancionar a los agresores.

Sin embargo, la revisión normativa de cómo en Colombia se aplican los estándares internacionales es de suma importancia pues en el país esta problemática tiene cifras escandalosas, entre los años 2010 y 2021, como anuncia Restrepo (2023) en un estudio que analiza este fenómeno, hubo 896.017 casos de violencia denunciados en los reportes de la Policía Nacional. Esto sin mencionar el gran subregistro que existe, donde gran parte de los casos no son denunciados.

Los desafíos en la protección de los derechos humanos frente a la violencia intrafamiliar son diversos y complejos. Incluyen la falta de implementación efectiva de legislación nacional acorde con los estándares internacionales, la insuficiencia de recursos destinados a la prevención y atención de estas situaciones, la persistencia de normas culturales y sociales que perpetúan la violencia, así como la impunidad de los agresores. Para abordar estos desafíos de manera efectiva, es necesario un compromiso renovado de los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional en su conjunto. Esto implica fortalecer los mecanismos de protección y garantía de derechos, promover una cultura de respeto y equidad de género desde edades tempranas, así como asignar los recursos necesarios para prevenir, atender y sancionar la violencia intrafamiliar en todas sus formas.

Este artículo tiene como propósito contrastar los estándares de protección del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre la prevención de la violencia intrafamiliar contra la mujer en comparación con las disposiciones del ordenamiento jurídico colombiano, para así entender la forma en la que el Estado colombiano ha adoptado normativas que buscan la protección y defensa de los derechos de las mujeres.

Para alcanzar este objetivo, en una primera parte del artículo, se describe el concepto de violencia intrafamiliar. En una segunda parte, se identifica los principios y normativas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos relacionados con la protección de las mujeres frente a la violencia intrafamiliar, esto desde la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- “Convención de Belém do Pará” (1994).

Posteriormente, se identifica la legislación colombiana vigente en materia de prevención y protección contra la violencia intrafamiliar para comprender cómo se han incorporado y

aplicado estos estándares en el ordenamiento jurídico colombiano, incluyendo la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015.

Por último, se identifican las discrepancias o coincidencias entre los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el marco jurídico colombiano respecto a la protección contra la violencia intrafamiliar hacia las mujeres.

Metodología

Esta investigación busca profundizar la labor investigativa desde la perspectiva jurídica entendiendo que la necesidad que tiene el derecho de llenarse de mayor carácter científico, haciéndose una pregunta que ahonde en el método (Botero, 2003). Por lo que la revisión documental y análisis comparativo son el centro metodológico de la presente investigación.

Así se analizan las fuentes primarias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y del marco normativo colombiano, estableciendo una relación causal para entender cómo conversa la normativa.

Esto parte desde lo que se conoce como análisis formal que, como explica Mijailov (como se citó en Clauso 1993) en relación al tratamiento de documentos que estos deben ser analizados desde el punto de vista del contenido del mismo y debe trascender la forma. Este trabajo contiene de cualidades de sistematicidad, objetividad, análisis y síntesis para que a partir de la base de los textos se pueda crear un nuevo conocimiento propuesto (Morales, 2003).

Cuando el proceso tiene la función de responder preguntas sobre un tema en específico se le denomina análisis documental y consiste no sólo en localizar y seleccionar, sino que se amplía el proceso en organizar y analizar los materiales para lograr encontrar esas respuestas (Bermeo et al., 2016 como se citó en Martínez et al., 2023, p. 69).

Esta es una de las metodologías base de la investigación jurídica debido a su gran utilidad y credibilidad en los espacios de la comunidad académica y que, además permite aplicar otros

modelos como el método comparativo (Bernal, 2003) muy útil para el desarrollo del presente artículo, debido a que desde la perspectiva jurídico comparativa se establecen semejanzas y/o diferencias entre sistemas jurídicos (Antar et al., 2016).

La base de esta revisión e interpretación documental se nutre de la hermenéutica, sirviéndose de las capacidades de reflexión y crítica del investigador para hacer un esfuerzo de acercamiento a las fuentes que trascienden la simple descripción de variables (Bernal 2003) y lleva a una labor interpretativa amplia de las proposiciones normativas que en tanto se pueden tomar como expresiones lingüísticas ameritan un acto de actualización de sentido, indagando por el referente de las normas (Posada, 2010).

En este sentido se lleva a cabo una revisión de la normativa nacional colombiana relacionada con la violencia intrafamiliar y la protección de los derechos de las mujeres, centrándose en leyes como la Ley 294 de 1996 y la Ley 1542 de 2012, que son fundamentales en este ámbito. Esta revisión normativa proporcionará el marco legal necesario para evaluar la coherencia de las leyes colombianas en comparación con los estándares internacionales establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Posteriormente, se realiza una revisión comparativa entre los estándares interamericanos y el ordenamiento jurídico colombiano, identificando similitudes, diferencias y posibles áreas de mejora.

1. Violencia:

Acercarse a una definición de violencia es todo un reto conceptual, debido a las múltiples facetas y formas que esta tiene. Así como lo señaló Sémelin citado por Blair (2009) “no existe una teoría capaz de explicar todas las formas de violencia” (p 32). Este planteamiento se vuelve aún más complejo cuando se trata de entablar una aproximación a este concepto en su dimensión social pues es más difícil entender el fenómeno desde causas, características y/o soluciones (Blair, 2009).

Algunos autores se han embarcado en tratar de definirla, como una forma de agresión influida por factores socioculturales. Suele utilizarse para dominar o imponer algo a alguien, y puede

manifestarse en formas físicas, psicológicas, morales, económicas, patrimoniales y simbólicas (Perelman, 2007).

Algunos autores, como Galtung, proponen una distinción entre violencia directa, que se refiere al daño o abuso físico, y la violencia estructural, que está integrada en las estructuras e instituciones sociales y causa daño a través de dinámicas de poder desiguales e injusticias sistémicas (Pacheco, 2016). El concepto de violencia simbólica de Bourdieu destaca el papel de las normas culturales y la socialización en el refuerzo de las dinámicas de poder y la legitimación de ciertas formas de violencia (Pacheco, 2016)

A los dos tipos de violencia definido por Galtung se le suma un tercer supertipo de violencia: la violencia cultural. Agregando un tercer vértice a un triángulo que se complementa y hasta se legitima de violencia. Con estas tres categorías se suele llegar a una definición amplia y compleja de las dimensiones de la violencia, en la que su correlación de fuerzas se legitima mutuamente. (Galtung, 1990)

Es importante resaltar y aunque hay un debate amplio sobre los orígenes de la violencia, hay autores como Sorel, citado por Blair (2009) que indican que los comportamientos violentos son aprehendidos y lo hacen bajo tres pilares: el primero es el aspecto psicológico, el segundo el aspecto moral y por último el aspecto político.

La forma en la que dialogan estos tres aspectos sumados con lo planteado por el triángulo de la violencia nos puede llevar a ver la violencia como la “privación de los derechos humanos fundamentales” (Galtung, 1990, p 150). Afectando todo tipo de dimensiones de la vida; desde la búsqueda de la felicidad, pasando por la satisfacción de las necesidades básicas la prosperidad, entre otros.

Lo importante es resaltar que cualquier acto de violencia cuenta con una característica principal es la gravedad de riesgo que existe sobre la víctima: en su vida, salud, integridad corporal o libertad. Todas estas entran en juego (Blair, 2009).

1.1.La violencia intrafamiliar como violencia de género

Las Naciones Unidas (ONU) reconoce que “la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer (...) y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre” Naciones Unidas (ONU, 1993, párrafo 6). En esta declaración en el primer artículo se define la violencia contra la mujer como:

Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (ONU, 1993, Art. 1).

Considerándose así, como el primer instrumento internacional en abordar concretamente la violencia de género como una violación a los derechos humanos universales.

Existe una concepción amplia de las formas en la que se representan los tipos y modalidades de violencia de género, entenderlas es fundamental para realizar un abordaje integral.

Se consideran cinco tipos distintos de violencia (física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y simbólica) y seis modalidades, de acuerdo a los diferentes agentes y espacios en los que se ejerce: violencia doméstica, institucional, laboral, violencia contra la libertad reproductiva, violencia obstétrica y mediática (Pérez y Blas, 2018, p 75).

Es importante mencionar que el origen de la violencia de género no es en vano, sino que es el resultado generalizado que se da cuando existe una ruptura en las expectativas normativas sobre los roles asignados a cada género. Esto sumando a la desigualdad de poder histórica (estructural y cultural) se desencadena en formas de violencia que pueden ser directas. (Poggi, 2019).

Uno de los principales lugares donde opera la violencia de género es en los espacios privados, donde se involucran principalmente relaciones interpersonales. Es así como la violencia

intrafamiliar, también conocida como violencia doméstica, se refiere a cualquier forma de abuso físico, emocional, sexual o psicológico que ocurra dentro de las relaciones familiares o de convivencia (Robles, 2003). Esta violencia puede tener lugar entre cónyuges, parejas, padres e hijos, hermanos u otros miembros del hogar. Su manifestación puede ser sutil o evidente, pero en todos los casos, sus consecuencias son profundamente perjudiciales para la víctima y para el tejido mismo de la familia. (Esplugue, 2007)

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso intencional de fuerza o poder físico, real o amenazante, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que produce o tiene una alta probabilidad de producir lesiones, muerte, daño psicológico, mal desarrollo o privación (Expósito, 2011).

Uno de los aspectos importantes que constituyen la violencia intrafamiliar como una expresión de la violencia de género es la utilización de esta como un instrumento de poder “de carácter funcional, destinado a afianzar la autoridad y supremacía masculinas y a velar por el cumplimiento de las responsabilidades socialmente asignadas a las mujeres dentro de la familia” (Rico, 1996, p, 19).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social complejo que afecta a millones de personas en todo el mundo, trascendiendo fronteras geográficas, culturales y socioeconómicas. Se manifiesta en diversas formas, como la violencia física, psicológica, sexual y económica, perpetrada dentro del ámbito familiar. (Consejo de Comunicación, 2019). Esta problemática impacta de manera significativa la salud física, emocional y psicológica de sus víctimas, generando un ciclo de violencia difícil de romper. La violencia intrafamiliar no distingue edades ni géneros, afectado a niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres por igual. Sus consecuencias pueden ser devastadoras, dejando secuelas a largo plazo en las víctimas y en el núcleo familiar de su conjunto. (Amnistía Internacional, 2022). Es crucial abordar este tema desde una perspectiva multidisciplinaria que involucre a la sociedad en su conjunto, promoviendo la prevención, la protección de los derechos humanos y el acceso a recursos para las víctimas.

La violencia intrafamiliar, según González Cuétara (2018), es un fenómeno que afecta a la sociedad, especialmente a los adolescentes. Este tipo de violencia se manifiesta en diferentes formas, como la violencia física, psicológica y sexual dentro del ámbito familiar. Es una problemática que vulnera los derechos familiares y busca ejercer poder a través de la fuerza. La exposición a la violencia intrafamiliar puede tener consecuencias devastadoras en el desarrollo y bienestar de los jóvenes, creando un entorno perjudicial para su crecimiento y salud emocional. (Cuétara., 2018)

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) ha identificado que la violencia intrafamiliar en Colombia es alarmante. En el país se reportaron miles de casos de violencia, donde un porcentaje significativo corresponde a agresiones hacia mujeres y niños, niñas y adolescentes. Estos datos revelan la magnitud del problema y la necesidad de abordarlo de manera urgente para proteger a los grupos más vulnerables en la sociedad. (Millán, 2022)

Por otro lado, Millán resalta que la violencia intrafamiliar no solo afecta a las mujeres, sino también a niños, niñas y adolescentes. En el contexto de la violencia de pareja, las cifras muestran una alta prevalencia de agresiones hacia las mujeres (Millán, 2022). La exposición a este tipo de violencia puede dejar secuelas físicas y emocionales profundas en las víctimas, generando un impacto negativo en su bienestar general.

Rasmane destaca que la violencia intrafamiliar también se manifiesta en el ámbito de la pareja, donde las mujeres son las principales víctimas. Los compañeros permanentes o exparejas sentimentales suelen ser los agresores en estos casos (Rasmane Ouedraogo, 2021). Esta forma de violencia tiene repercusiones devastadoras en la vida de las víctimas, afectando su salud física y emocional. Es crucial tomar medidas para proteger a quienes están expuestos a esta realidad tan perjudicial.

1.2. Características de la violencia intrafamiliar

Uno de los aspectos a resaltar central para entender las características que distinguen la violencia intrafamiliar es el espacio y el entorno en el que se desarrolla el o los actos

violentos. El entorno afectivo, familiar, doméstico que se supone un lugar seguro de relacionamiento es donde se expresa este fenómeno.

Uno de los principales puntos es que este fenómeno de violencia se expresa de forma relacional, es decir que existe una unión previa que indica algún tipo de parentesco. Tal como lo señala Arias, et al (2019) citando a Uribe (2010) la disfuncionalidad en las familias se observan vínculos que no son armoniosos y formas poco sanas de relacionarse.

Este aspecto demuestra unas condiciones en que impiden que los individuos se desarrollen de forma efectiva en la dinámica familiar para su ambiente social, personal, laboral, académico y espiritual. Por ende, el problema de origen de la violencia intrafamiliar se presenta en la ruptura de vínculo afectivo (Barrios, 2019).

Adicional a esto, otra de las principales características es la diversidad de formas en las que se manifiesta. La muestra física es la principal forma y más conocida, esta se da cuando existe una agresión directa hacia la otra persona; suele ser la expresión más denunciada por la facilidad de demostrarla ante los organismos estatales. No obstante, existen otras manifestaciones como lo son el maltrato verbal, psicológico, emocional y económico que son menos denunciados y asistidos. (Pineda y Otero 2014 como se citó en Barrios 2019).

Otra de los aspectos importantes a resaltar que es característico es un patrón de comportamiento. El acto violento no surge de la nada, generalmente provienen de situaciones de estrés que dificultan la solución de problemas que surgen en el grupo familiar. Dificultades e carácter económico, laboral, educativo, ineficiencia en la comunicación, dificultad para manejar las emociones (Restrepo, 2023) son algunos de los elementos que hacen que exista un ciclo repetitivo que hace que se agrave la actuación violenta. En este sentido este ciclo suele iniciar con agresiones que se plantean como menores y van incrementando hasta llegar a un clímax que suele decrecer y que continúa con un periodo de arrepentimiento del agresor. Después se repite la situación (Rico, 1996).

A este ciclo de violencia se suma el ciclo intergeneracional que hace que se repliquen factores socioculturales y educativos que hacen ver generación tras generación que la forma de intervenir frente a las dificultades que se plantean en el grupo familiar es dada por la

violencia, donde el uso de esta empieza a obtener un carácter funcional, que afianza la autoridad- en muchos casos representados por la supremacía masculina- para que se cumplan roles estrictos marcados por la sociedad y la cultura (Rico, 1996).

Por último, es importante destacar que la violencia intrafamiliar suele estar profundamente arraigada a la forma en la que culturalmente se ha planteado el núcleo familiar. Donde las figuras de poder buscan una forma directa de demostración de autoridad que desencadena en la demostración violenta. Esto reseña lo mencionado anteriormente con el triángulo de la violencia de Galtung, donde la expresión directa, estructural y cultural se ven manifestadas en este fenómeno que afecta principalmente a las mujeres y que termina siendo un reflejo de violencia machista que se reproduce de forma sistemática al interior de los hogares.

2. Violencia Intrafamiliar en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Gracias a las luchas feministas y el esfuerzo continuo de muchas mujeres permitieron que en las II Conferencia Mundial de Derechos Humanos realizado en la ONU en 1993 se expidiera la Declaración de los Derechos de las Mujeres, dejando consignado la violencia contra la mujer como una violación de los Derechos Humanos (Abella et al, 2017).

Esto dio paso para que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos siguiera la línea para que las mujeres de la región contaran con una base jurídica internacional que permitiera que los estados se vincularan como garantes para asegurar acciones en pro de una vida libre de violencias.

En este sentido la violencia intrafamiliar ha sido un tema de profunda preocupación, con llamados de atención y picos de preocupación en momentos de tensión como lo fue la época del confinamiento y aislamiento social por cuenta de la pandemia del COVID19. Donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó una alarma por el incremento de denuncias de violencia intrafamiliar, violencia sexual y violaciones contra mujeres, niñas y adolescentes. (Robles, 2023)

Los principales tratados internacionales que abordan la violencia doméstica en el Sistema Interamericano incluyen la Convención de Belém do Pará, la Convención Interamericana

para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Mujeres (CEDAW). Estos tratados establecen la idea de que la violencia doméstica como una violación a los derechos humanos y exigen que los Estados adopten medidas para prevenir, castigar y erradicar dicha violencia. (Salazar, 2017).

La CEDAW, adoptada en 1979, es un tratado global que requiere que los estados adopten medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida, incluida la familia. La Convención también requiere que los estados tomen medidas para prevenir y proteger a las mujeres de la violencia en razón de su género, incluida las manifestaciones que de la violencia doméstica.

Estos tratados han sido ratificados por la mayoría de los países de la región y han permitido que los estados sostengan un marco legal internacional para formular normativa interna para la prevención, sanción y erradicación de la violencia doméstica. Sin embargo, la implementación de estos tratados sigue siendo un desafío y la violencia doméstica sigue siendo un problema grave en la región.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, uno de los órganos que compone el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha manifestado que uno de los desafíos fundamentales es el reconocimiento y la visibilización de la violencia intrafamiliar, especialmente en lo que respecta a la violencia basada en género. Existe la dificultad de que las víctimas normalicen la agresión y justifiquen el maltrato, lo que puede obstaculizar la denuncia y la atención adecuada. Además, se enfrenta el reto de garantizar la disponibilidad de servicios de respuesta a la violencia de género, ampliar la oferta de refugios para víctimas, y fortalecer las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y protección (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

La normalización cultural y el tratamiento como problema de índole privado con el que muchas veces se suele catalogar este tipo de acciones violentas plantea un reto que por momentos parece que supera a los Estados, y es claro que la institucionalidad no le puede dar la espalda a esta problemática, porque más allá de la norma que existe, por lo que no es falta

de regulación. De hecho, la mayoría de países tienen un vasto desarrollo normativo, jurisprudencial e institucional donde hay una asignación de deberes claros. No obstante, el este tema supera el papel. (Aprile, 2020).

Otro reto importante es la capacitación de los funcionarios encargados de recibir denuncias para mejorar su sensibilidad y eficacia en la respuesta a las víctimas, así como asegurar la investigación y sanción de los casos de violencia contra la mujer de acuerdo con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Asimismo, se destaca la necesidad de desarrollar mecanismos alternativos de denuncia y promover la participación activa de la sociedad en la prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar (Consejo de Comunicación, 2019).

La CIDH ha instado a los Estados a centrar esfuerzos en los servicios de respuesta a la violencia de género ampliando la oferta de refugios para víctimas, desarrollando mecanismos alternativos de denuncia y en la promoción de redes comunitarias para que las víctimas denuncien (Agencia de gobierno, 2011). Esto también en vía con lo mencionado anteriormente de capacitar a los funcionarios encargados de recibir denuncias para incrementar la sensibilidad y eficacia de su respuesta a las víctimas, para prevenir la revictimización, así como garantizar la investigación y sanción de los casos de violencia contra la mujer de acuerdo con los estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

No obstante, uno de los grandes obstáculos se encuentra en términos del acceso a la justicia, donde los procesos lentos de prevención, investigación, sanción y reparación no son suficientes, haciendo que el círculo de violencia continúe. En este sentido la CIDH ha notado importantes retrasos en diligencias necesarias, vacantes e irregularidades en las investigaciones, así como ineficiencias en el sistema de justicia para procesar y sancionar a los perpetradores (Dato, 2018).

Otro de los temas centrales se manifiesta en cuanto a recursos y personal para procesar los casos de violencia doméstica de manera efectiva. La CIDH ha enfatizado la importancia del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en las Américas. (López-Murcia,

2008). La Comisión ha recomendado que los Estados diseñen una política integral, respaldada por recursos públicos adecuados, para garantizar que las víctimas tengan un acceso adecuado a la justicia y que los actos de violencia sean investigados, sancionados y reparados adecuadamente.

La CEDAW requiere que los estados tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida, incluida la familia, y tomen medidas para prevenir y proteger a las mujeres de la violencia, incluida la violencia doméstica. (Mac-Gregor, 2017).

Además, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha enfatizado la necesidad de que los Estados cuenten con una legislación integral sobre violencia contra las mujeres, que aborde específicamente la violencia doméstica y no se limite a una ley sobre Violencia doméstica.

Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas integrales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica, proteger a las víctimas y brindar acceso a la justicia. Estas medidas deben estar en conformidad con los tratados internacionales y deben estar libres de discriminación por motivos de género.

El segundo órgano que compone al Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte-IDH), el tribunal de la región que tiene como objetivo aplicar e interpretar la Convención Americana. Tiene una labor contenciosa y de seguimiento a las sentencias, es consultiva y dicta medidas provisionales a los estados que conforman el sistema.

La Corte (IDH) ha sentenciado a varios estados en casos de violencias basadas en género que han marcado un precedente importante en la región donde queda clara la responsabilidad estatal en la problemática de la violencia doméstica. Tanto la Corte como la Comisión coinciden en subrayar la íntima relación que tiene este tipo de violencia con la discriminación estructural de la que han sido parte las mujeres (Cárdenas, 2023).

Uno de los hechos históricos en la región fue el primer caso internacional sobre violencia de género en la jurisprudencia de la Corte (IDH). El caso involucró la prisión Miguel Castro Castro, donde tanto hombres como mujeres fueron sometidos a violencia bajo la legislación antiterrorista del gobierno peruano. El caso marcó un paso significativo en el reconocimiento de la violencia de género como una violación de los derechos humanos y la responsabilidad de los Estados de prevenir y sancionar dicha violencia. Esta sentencia del 2006 fue la antesala para otros casos como los son: el Caso González y otros vs. México (2009); Caso Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala (2009); Caso Rosen-do Cantú vs. México (2010); Caso Fernández Ortega y otros vs. México; Caso Vélez Franco y otros vs. Guatemala (2014). Caso Espinoza González vs. Perú (2014). (Cárdenas, 2023).

A su vez la CIDH también ha llegado a emitir algunos informes que complementado con la jurisprudencia anteriormente mencionada han robustecido el marco internacional en cuanto a violencia de género. El primero y uno de los más notables es el informe No. 54/01 dentro del caso Maria da Penha Maia Fernandes vs. Brasil del 16 de abril de 2001 que marcó un punto de inflexión en el enfoque de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre la violencia doméstica (Pont, 2021).

El segundo caso notable es el de Jessica Lenahan y otros vs. Estados Unidos del 21 de julio de 2011, siendo este el caso más relevante donde queda en evidencia que la problemática de violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos de las mujeres (Cárdenas, 2023).

Estos casos han sido muy significativos porque ayudan a instaurar elementos que ayudan a aclarar la responsabilidad estatal. Porque si bien la violencia intrafamiliar es un asunto que se da en un principio entre particulares, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha centrado sus esfuerzos en la garantía que dan los Estados para la superación y atención de los casos. Se puede observar cómo la doctrina en las sentencias e informes significa el compromiso por la adaptabilidad institucional para alcanzar el ejercicio y goce de los derechos. Donde los ejes de cumplimiento para los estados están en la prevención, investigación, sanción y reparación (Melish, 2003, como se citó en Cárdenas, 2023)

Abordaje de la violencia intrafamiliar en el sistema interamericano de derechos humanos en otros países de la región:

El SIDH ha abordado la violencia doméstica de diversas maneras en diferentes países de la región. La CIDH ha enfatizado la importancia del acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, y ha recomendado que los Estados diseñen una política integral, sustentada en recursos públicos adecuados, para asegurar que las víctimas tengan acceso a acceso a la justicia y que los actos de violencia sean investigados, sancionados y reparados adecuadamente (Un Termino Mal Utilizado, 2022).

En Argentina, la ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Ley argentina N° 26.485 [2009]) se considera un avance para abordar todas las formas de violencia de género, incluyendo la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006). Sin embargo, la aplicación de una definición amplia de violencia contra las mujeres no siempre es consistente en los tribunales, a pesar de estar contemplada en la legislación nacional. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En Venezuela, el Estado informó que la mayoría de los casos de violencia contra las mujeres no llegan a la etapa de sentencia. En la República Dominicana, de 2.345 casos de violencia doméstica denunciados en 2003, sólo 246 resultaron en condenas por violar la Ley 24-97 sobre violencia doméstica. En 2004 se denunciaron 1.056 casos y se dictaron 188 condenas. (Expósito, 2011)

En Bolivia, un estudio de la administración de justicia reveló que el 71,2% de los expedientes sobre casos relacionados con los derechos de las mujeres fueron rechazados por los fiscales por falta de pruebas, y el 41% de estos casos involucraban delitos sexuales. La discriminación por razón de género se identifica en la actuación de los funcionarios judiciales en materia civil y penal, lo que se confirma en decisiones judiciales, argumentos y actuaciones de las partes, el Ministerio Público y la policía. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

En Colombia, el Estado se ha comprometido a eliminar todas las formas de violencia por medio de la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem de Pará” que entró en vigor el 5 de marzo de 1995, así el país ha creado un marco legal para la sensibilización, prevención, protección y sanción de todas las formas de discriminación contra las mujeres. La Constitución de 1991 establece derechos inalienables e intransferibles, como la protección de la familia, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y la protección de la intimidad. La Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008 son algunas de las leyes que regulan la violencia contra la mujer y la familia en Colombia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

El cumplimiento de los tratados internacionales que abordan la violencia intrafamiliar en la región se monitorea a través de diversos mecanismos de seguimiento y supervisión establecidos en los propios tratados. Por ejemplo, La Convención de Belém do Pará, adoptada en 1994, es el primer tratado de la región que aborda la violencia contra las mujeres de manera integral. Establece el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y requiere que los estados adopten medidas para prevenir, castigar y erradicar la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica. La Convención también establece la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres, que es responsable de monitorear la implementación de la Convención (Ministerio de Educación Nacional de Colombia, 1886).

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) también desempeñan un papel fundamental en el monitoreo del cumplimiento de los tratados internacionales en la región. Estas entidades reciben informes, denuncias y peticiones individuales o colectivas sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, incluyendo casos de violencia intrafamiliar, y realizan investigaciones y emiten recomendaciones a los Estados para garantizar el cumplimiento de los tratados.

En este sentido los Estados parte en los tratados internacionales están obligados a presentar informes periódicos sobre las medidas adoptadas para implementar los tratados y cumplir con sus disposiciones. Estos informes son revisados por los órganos de seguimiento de los

tratados, como los comités de expertos, que emiten observaciones y recomendaciones a los Estados para mejorar su cumplimiento de los tratados. (Consejo de Comunicación, 2019).

En resumen, el cumplimiento de los tratados internacionales que abordan la violencia intrafamiliar en la región se monitorea a través de mecanismos de seguimiento establecidos en los propios tratados, así como a través de la supervisión de entidades como la CIM, la CIDH y la Corte IDH, que velan por el respeto y la protección de los derechos humanos en la región.

3. Legislación Colombiana en Materia de Prevención Y Protección Contra la Violencia Intrafamiliar

Como se ha mencionado anteriormente Colombia es un país que no es ajeno a la problemática social de la violencia intrafamiliar. Es así y en relación a los convenios internacionales firmados que el Estado colombiano ha implementado diversos instrumentos legales para prevenir y sancionar tales abusos, así como para proteger los derechos de las mujeres. (Maldonado, 2018).

A continuación, se busca realizar una revisión de las normativas de las distintas entidades Colombia para comprender cómo se han reconocido y aplicado los estándares internacionales de protección en casos de violencia intrafamiliar.

El análisis jurídico de los instrumentos para la prevención y sanción de los abusos contra las mujeres en Colombia implica un examen integral del marco legal establecido para proteger los derechos de las mujeres y combatir la violencia y la discriminación. (Revista Navarra Jurídica, 2017).

El tema de la violencia doméstica en Colombia ha sido motivo de preocupación debido al creciente número de casos. El gobierno colombiano y diversas instituciones han implementado políticas y medidas para abordar este problema. El código penal, ley 599, respecto la Violencia Doméstica, promulgada en 2000, es uno de los instrumentos legales claves existentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica. Esta ley define la violencia doméstica como cualquier acto u omisión que cause daño físico, psicológico o

sexual dentro del ámbito familiar, e incluye diversas formas de violencia como la violencia física, psicológica, sexual y económica.

La Constitución colombiana reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece la responsabilidad del Estado de protegerla (Revista Navarra Jurídica, 2017), la Ley contra la Violencia Doméstica tiene como objetivo garantizar la protección de los miembros de la familia, especialmente los más vulnerables, mediante la implementación de políticas y medidas que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia doméstica. Esta ley también busca crear conciencia sobre las consecuencias de la violencia doméstica y su impacto en la sociedad, particularmente en los niños, niñas y adolescentes.

El gobierno colombiano, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), ha establecido una serie de acciones para prevenir y abordar la violencia doméstica. Estas acciones incluyen la creación de centros de atención a víctimas, la implementación de programas educativos para concientizar sobre el problema y la promoción de la coordinación interinstitucional para abordar el tema de manera efectiva. (Bienestar Familiar, 2022).

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el problema de la violencia doméstica persiste en Colombia. La falta de recursos adecuados, la limitada capacidad de las instituciones para responder eficazmente y los factores culturales que perpetúan la violencia son algunos de los desafíos que deben abordarse para lograr una reducción significativa de los casos de violencia doméstica.

3.1. Leyes de Protección a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Colombia:

En Colombia existen varias leyes que protegen a las víctimas de violencia doméstica. La primera ley promulgada en el país luego de la adhesión del Estado a la Convención de Belém de Pará fue la ley contra la Violencia Doméstica (Ley 294 de 1996), que tiene como objetivo asegurar el funcionamiento armonioso y unitario de la familia previniendo, remediando y sancionando las diferentes formas de violencia intrafamiliar (Congreso De Colombia, 1996). Esta ley se aplica a las relaciones familiares naturales o jurídicas, a las parejas que conviven sin estar casadas y a toda persona que se integre permanentemente a la unidad doméstica, esta busca el desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, mediante un tratamiento

integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a esta su armonía y unidad.

La ley se aplica a las diferentes formas de violencia intrafamiliar, que incluyen la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial. También se considera violencia intrafamiliar el trato degradante, como obligar o inducir al consumo de sustancias sicotrópicas a otra persona o consumirlas en presencia de menores

También establece penas para los delitos cometidos en el contexto de la violencia intrafamiliar, como el aumento de las penas de un tercio a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima, (Bienestar Familiar, 2022). En esta también crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la entidad estatal que cuenta con la responsabilidad de diseñar políticas, planes y programas para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar garantizando especial protección a los menores de edad.

Además, las autoridades departamentales y municipales pueden conformar Consejos de Protección Familiar para adelantar estudios y educación, asistencia y tratamiento de los problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción, estableciendo el procedimiento de petición de medida de protección, que incluye la posibilidad de solicitar la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas en cualquier momento, siempre que se demuestre plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección. En esta norma también establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe integrar un Banco de Datos sobre violencia intrafamiliar, para lo cual todas las autoridades encargadas de recibir las denuncias y tramitarlas, actualizarán semestralmente la información necesaria para adelantar investigaciones que contribuyan a la prevención y remediar las consecuencias de la violencia intrafamiliar.

Otra de las normas centrales es la Ley 1257 de 2008 donde se considera la violencia contra la mujer como una violación a sus derechos humanos. La ley reconoce la autonomía y la libertad de las mujeres, y establece medidas especiales para proteger a las mujeres en situación de desplazamiento, discapacidad, reclusión en un establecimiento carcelario, o por

tener opciones sexuales diferentes a las consideradas "normales" (Radio Nacional De Colombia, 2022). Esta fue promulgada con el objetivo de garantizar una vida libre de violencia para todas las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y de reformar los Códigos Penales y de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y otras disposiciones. Acá también se establece que el Estado, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, tiene la obligación de divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle, las disposiciones contenidas en la presente ley. (Procuraduría General De La Nación, 2023). La ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Uno de los hechos fundamentales de esta norma es que busca la garantía de derechos para las mujeres en espacios tanto públicos como privados, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, estableciendo criterios de interpretación y garantías mínimas para la protección de los derechos de las mujeres.

Además, la ley establece medidas de sensibilización y prevención, reglamentadas por el Decreto Nacional 4796 de 2011, que deben ser implementadas por todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas. Estos incluyen el reconocimiento de las diferencias biológicas y sociales entre hombres y mujeres, la promoción de la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres, y la implementación de planes y programas para prevenir y sancionar la violencia y discriminación contra las mujeres. Algunos de los aspectos que se contemplan en esta ley incluyen:

- Aumento de penas: La ley establece el aumento de las penas de un tercio a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.
- Sanciones a los victimarios: La ley contempla para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas medidas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

- Protección y atención a las mujeres víctimas de violencia: La ley establece medidas para la protección y atención de las mujeres víctimas de violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.
- Implementación de recomendaciones internacionales: Las autoridades deben implementar en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
- Fomento de la sanción social y denuncia: La ley establece medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

Siguiendo la misma línea de prevención la Ley 1761 de 2015 establece para prevenir y sancionar la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia de género y el feminicidio. Esta ley busca proteger los derechos de las mujeres y promover una sociedad más justa e igualitaria, reconociendo la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos. (Radio Nacional De Colombia, 2023).

Otras normas de prevención y protección de violencias contra la mujer:

1. Resolución 314 de 2022: Esta resolución tipifica el feminicidio como un delito aparte, con el fin de garantizar la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres por motivos de género. También tiene como objetivo prevenir y erradicar dicha violencia y sensibilizar a la sociedad colombiana, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, a un recurso legal efectivo y a la aplicación de las medidas de protección y atención establecidas por la Ley 1257 de 2008. (Secretaria Distrital De La mujer, 2022)
2. Ley 1773 de 2016: Esta ley creó el delito de lesiones con agentes químicos, ácidos o sustancias similares, y estableció la exclusión de beneficios y sustitutivos de las penas penales cuando exista condena por este delito. (Congreso De Colombia, 2016)
3. Ley 1959 de 2019: Esta ley modifica y adiciona artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal, y establece penas más severas cuando la conducta afecte: a) Los cónyuges o parejas permanentes, aunque se hayan separado o divorciado; b) El padre y la

madre de familia, aunque no vivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor. (Congreso De La República, 2019).

4. Acuerdo Distrital 421 de 2009: Este acuerdo crea el Sistema Distrital de Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia, desde la perspectiva de los derechos de las mujeres y la perspectiva de género. (Consejo De Bogotá, 2009)

Estas leyes y regulaciones están diseñadas para proteger los derechos de las mujeres, prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar el acceso a la justicia y la protección de las mujeres víctimas de violencia.

3.2. Medidas de Protección para las Mujeres Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Colombia:

En Colombia se han establecido diversas medidas para proteger a las mujeres víctimas de abuso. Estas medidas tienen como objetivo garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres que han sufrido violencia, así como promover su acceso a la justicia y a los servicios de apoyo. Una de las medidas clave es la implementación de la Ley Integral para la Prevención y Eliminación de la Violencia contra las Mujeres (Ley 1257 de 2008), que establece disposiciones para la protección y atención de las mujeres víctimas de violencia, con enfoque en los operadores de justicia, profesionales de la salud y autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. (Congreso de la República, 2008).

Otra medida importante es la tipificación del feminicidio como delito separado, que tiene como objetivo garantizar la investigación y sanción de la violencia contra las mujeres por motivos de género. Esta medida también busca prevenir y erradicar dicha violencia y sensibilizar a la sociedad colombiana, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, a un recurso legal efectivo y a la aplicación de las medidas de protección y atención establecidas por la Ley 1257 de 2008. (Secretaría Distrital de la Mujer, 2022).

Además, la Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias y en Riesgo de Feminicidio brinda orientación y apoyo a mujeres que han experimentado violencia, incluyendo medidas de protección, acceso a la justicia. y atención psicológica y médica. Esta ruta está diseñada

para garantizar que las mujeres puedan acceder a los servicios y apoyo necesarios de manera oportuna y efectiva, independientemente de su ubicación o circunstancias (Ruta de Atención, 2017)

El gobierno colombiano también ha creado una variedad de instituciones y servicios para apoyar a las mujeres víctimas de violencia, incluidas Comisarías de Familia, Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, Casas de Justicia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Estas instituciones brindan servicios especializados y apoyo a mujeres que han sufrido violencia, incluyendo asesoramiento legal, apoyo psicológico y medidas de protección. (ONU Mujeres, 2015).

Finalmente, el gobierno colombiano ha implementado medidas para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, incluido el establecimiento de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.). Estas instituciones son responsables de promover y proteger los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libres de violencia y discriminación. (ONU Mujeres, 2011).

En general, estas medidas reflejan un compromiso de proteger los derechos y la seguridad de las mujeres en Colombia y de promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Sin embargo, aún quedan desafíos importantes, incluida la necesidad de garantizar que las mujeres tengan acceso a los servicios y el apoyo necesarios, y de abordar las causas profundas de la violencia contra las mujeres, incluidas la desigualdad de género, la discriminación y las normas sociales que perpetúan la violencia y el abuso.

Algunas de las instituciones responsables de implementar medidas para proteger a las mujeres víctimas de abuso incluyen:

Ministerio de Salud y Protección Social: Este ministerio es responsable de implementar medidas para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres, incluyendo brindar atención médica y psicológica a las víctimas, promover campañas de concientización y desarrollar protocolos para la detección e intervención de la violencia contra las mujeres. (Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, 2012)

Ministerio de Educación: Este ministerio es responsable de implementar medidas para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres en las instituciones educativas, incluido el desarrollo de políticas y directrices para la prevención e intervención de la violencia, la promoción de campañas de concientización y la capacitación de maestros y personal escolar. (Ministerio de Educación Nacional de Colombia, 1886)

Ministerio de Justicia y Derecho: Este ministerio es responsable de implementar medidas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de abuso, incluida la prestación de asistencia y representación legal, el desarrollo de políticas y directrices para la investigación y el enjuiciamiento de la violencia contra las mujeres y la promoción de campañas de concientización. (Agencia de gobierno, 2011)

Ministerio del Interior: este ministerio es responsable de implementar medidas para prevenir y abordar la violencia contra las mujeres en el contexto del conflicto armado, incluido el desarrollo de políticas y directrices para la protección de los derechos de las mujeres, brindar apoyo y asistencia a las víctimas y promover campañas de concientización. (Ministerios del Gobierno Nacional, 1886)

Secretarías de la Mujer: Esta secretaría es responsable a niveles departamentales, distritales y municipales de implementar medidas para promover la igualdad de género y proteger los derechos de las mujeres, incluyendo el desarrollo de políticas y lineamientos para la prevención e intervención de la violencia contra las mujeres, la promoción de campañas de concientización y la capacitación de funcionarios públicos y de la sociedad civil.

Comisarías de Familia: Estas comisarías son responsables de implementar medidas para prevenir y abordar la violencia contra mujeres y niños, incluida la prestación de asistencia y representación jurídica, la realización de investigaciones y la prestación de apoyo y asistencia a las víctimas.

Estas instituciones trabajan juntas para garantizar la implementación de medidas para proteger a las mujeres víctimas de abuso, incluida la prestación de atención médica y psicológica, asistencia y representación jurídica, alojamiento temporal y apoyo y asistencia

a las víctimas. También promueven campañas de sensibilización y desarrollan políticas y directrices para la prevención e intervención de la violencia contra las mujeres.

4. Evaluación de Discrepancias y Coincidencias entre los Estándares de Protección del SIDH y el Marco Jurídico Colombiano

Como hemos visto en los capítulos anteriores no es poco lo que se ha hablado sobre violencia intrafamiliar como violación a los derechos humanos de las mujeres, tanto en la teoría como en la legislación y jurisprudencia. En este sentido es importante recordar que, en términos de responsabilidad, las acciones de violencia intrafamiliar corresponden a acciones de particulares que se viven en el entorno más próximo y cercano de las víctimas. No obstante, es claro que es el Estado quien debe ser garante de la prevención, atención y protección de las víctimas y es este proceso donde entra la responsabilidad de los Estados con los organismos internacionales. “Entonces se trata de una obligación de control, de la cual emana la teoría de la responsabilidad indirecta que la Corte Interamericana se ocupa de explicar en el caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras del año 1988” (Aprile, 2020, p, 133).

A continuación, se evaluarán las coincidencias y discrepancias entre las diferentes disposiciones del SHID, entre informes, comisiones, sentencias y los dictámenes del sistema jurídico colombiano en relación a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en casos de violencia intrafamiliar.

4.1. Coincidencias entre el SIDH y el marco jurídico colombiano

Uno de los ejes centrales en los que se relaciona lo establecido por el SIDH y el marco jurídico colombiano parte de la base de que ambos sistemas reconocen que la violencia intrafamiliar contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos, haciendo que la norma colombiana priorice y centre su ejercicio en la búsqueda de la superación de la violencia y la discriminación contra las mujeres para garantizar una vida libre de violencia.

En esa misma línea otra de las coincidencias importantes se relaciona con las obligaciones del Estado. El SIDH impone unas obligaciones claras a los estados en cuanto a materia de prevención, investigación, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Colombia

ha incorporado estos principios en su legislación interna. En este sentido no solo se establece el eje central de la norma, sino que se ve una voluntad normativa en la que el Estado centra su ejercicio como ente garante de los derechos de las mujeres. Esto se puede observar en la forma en la que se planteas las rutas de atención y las responsabilidades de los diferentes actores estatales.

Es así como se puede observar que el Estado colombiano ha buscado ampliamente medidas legales que van en concordancia con los planteamientos centrales del SIDH, donde en la norma el centro se direcciona hacía las víctimas, su protección, atención y apoyo.

4.2. Discrepancias entre el SIDH y el marco jurídico colombiano

En este punto es relevante destacar que el término del cumplimiento de la garantía de los derechos humanos en general, no solo basta con la norma, sino la aplicabilidad que esta tenga sobre la sociedad. En este sentido y tal como se mencionó anteriormente en el acápite enfocado en el SIDH, el problema de implementación y eficacia es una constante en estos casos. Esto tiene varios factores. Uno de los centrales surge a nivel teórico y es sobre la clasificación de la violencia intrafamiliar como física, sexual e indirecta, pues esto solo aporta un nivel descriptivo, pero genera problemas a nivel conceptual por la dificultad en la que se crean fronteras artificiales en un fenómeno que es único e indivisible. Esta fragmentación a nivel teórico anula entrelazamientos que surgen y que terminan afectando la prestación de servicios y el diseño de políticas tanto de atención como de prevención (Rico, 1996).

A este hecho se suma una inoperancia en el sistema, lo que hace que existan rutas saturadas, entrecruzamiento de funciones, falta de información a las víctimas, inadecuada capacitación de funcionarios públicos y las barreras culturales que dificultan la denuncia y el accionar de las autoridades.

Y el otro gran problema que se encuentra es la relación con la accesibilidad a la justicia. Todos los factores mencionados anteriormente terminan confluyendo en este aspecto. Si bien existe un marco legal amplio, en la práctica no se termina de cumplir lo que podría plantearse como una necesidad directa por la revisión de aspectos estructurales en el sistema normativo

y las rutas con las que cuenta el Estado colombiano para que así se puedan cumplir las directrices y normativas del SIDH en los casos de violencia intrafamiliar.

Conclusiones:

La violencia es una realidad y los índices siguen en un constante incremento es por esto que se debe de tener encuentra estándares para la prevención de la violencia intrafamiliar contra las mujeres, que incluyan la prohibición de la discriminación, la protección de la integridad física y psicológica, el derecho a vivir libre de violencia y la obligación de los estados prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños causados por esta violencia.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico colombiano también ha establecido normas para la protección de los derechos de las mujeres, como la aprobación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Represión y el Castigo de la Crimen de Apartheid, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Sin embargo, a pesar de estos marcos legales, aún existen violaciones a los derechos de las mujeres en Colombia, como apremios ilegales y torturas, que han sido denunciadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El gobierno colombiano ha tomado medidas para prevenir y castigar estos abusos, pero los resultados no han sido suficientes.

Las medidas específicas propuestas en el ordenamiento jurídico colombiano para tener más conciencia y una medida preventiva fueron:

- La creación de Comisarías de Familia en cada municipio, las cuales tienen la responsabilidad de enjuiciar y sancionar a quienes cometan actos de violencia intrafamiliar, así como de tomar medidas para erradicar permanentemente la violencia contra las mujeres.
- La implementación de programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las víctimas de violencia intrafamiliar.

- La adopción de medidas judiciales y administrativas para atender a las víctimas de violencia intrafamiliar, complementadas por la Ley 1257 de 2008, que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y garantiza el acceso a procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención.

Será necesario implementar estos mecanismos de penalización y supervisión por parte de las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento de las regulaciones y el cumplimiento de las normas establecidas.

Referencias:

¿Qué es Porque Quiero Estar bien? (s.f.). *Ocho tipos de violencias y sus características que debes identificar*. <https://porquequieroestarbien.com/prevencion-violencia/maltrato/ocho-tipos-de-violencias-y-sus-caracteristicas-que-debes-identificar>

Abella, M., Oviedo, M. y Torres, K. (2017). La violencia intrafamiliar en Colombia, leyes de protección, ruta de atención y motivaciones de abandono del proceso judicial. *Revista Navarra Jurídica* (1), 5-24.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/6125A456C1CD242A0525829700753417/\\$FILE/1.-Arti%CC%81culo-1-.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/6125A456C1CD242A0525829700753417/$FILE/1.-Arti%CC%81culo-1-.pdf)

Amnistía Internacional. (2023). *Colombia 2023*.
<https://www.amnesty.org/es/location/americas/south-america/colombia/report-colombia/>

Agencia de gobierno. (4 de 05 de 2011). *Ministerio de Justicia y del Derecho*. Ministerio de Justicia y del Derecho: <https://www.minjusticia.gov.co/>

Antar, R. y Sena, E. (2016) *Metodología de la investigación jurídica: aplicación del conjunto de métodos, técnicas y recursos*.
<https://www.minerva.edu.py/archivo/6/4/METODOLOG%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20JUR%20DICA.pdf>

- Aprile, N. (2020). La responsabilidad del Estado por casos de violencia doméstica. *Precedentes 2020* (17), 125-157.
<https://webcache.icesi.edu.co/revistas/index.php/precedente/article/view/4382>
- Barrios, Y. (2019). *Violencia Intrafamiliar en Colombia, una revisión desde el modelo sistémico*. [Trabajo de grado no publicado] Fundación Universitaria del Área Andina. <https://digitk.areandina.edu.co/entities/publication/54e73aa1-9fea-4ef7-95d0-2545cb6c1720>
- Blair, E. (2009) *Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición*. Instituto de Estudios Regionales, INER. Universidad de Antioquia.
- Botero Bernal, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica*, 2(4), 109-116.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1350>
- Cárdenas, A. (2023). Sistema interamericano y calidad de la justicia: Un análisis a las sentencias de contravenciones por violencia intrafamiliar. *Revista Cálamo*, (7), 68–80. <https://doi.org/10.61243/calamo.7.248>
- Clauso, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. *Revista general de información y documentación*, 3 (2) 11-19. <https://core.ac.uk/download/pdf/38822611.pdf>
- Comisión Interamericana De Derechos Humanos. (18 de 10 de 2006). *Las Mujeres Frente A La Violencia* . Las Mujeres Frente A La Violencia :
<https://www.cidh.org/countryrep/ColombiaMujeres06sp/Informe%20Mujeres%20Colombia%202006%20Espanol.pdf>
- Comision Interamericana De Derechos Humanos. (24 de 01 de 2022). *Documentos Básicos en el Sistema Interamericano*. Documentos Básicos en el Sistema Interamericano.
https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fmandato%2Fdocumentos_basicos.asp

Congreso De La República. (04 de 12 de 2008). *Ley 1257 De 2008*.

https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf

Consejo de Comunicación. (2019). *Estándares del Sistema Interamericano de Protección*.

https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/187/1/Est%C3%A1ndares%20del%20Sistema%20Interamericano%20de%20Protecci%C3%B3n%20de%20Derechos%20Humanos%20en%20materia%20de%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n.pdf

Corte Constitucional. (21 de junio de 2023). *Sentencia T-219 De 2023*.

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=143690>

Corte Suprema De Justicia . (24 de Agosto de 2022). *SP3002-2022*.

[https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP3002-2022\(56205\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1sep2022/SP3002-2022(56205).pdf)

Cuéstara., J. M. (2018). *Violencia intrafamiliar. Una mirada desde la adolescencia*.

<https://revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/926/1189>

Dato, C. H. (2018). *Características específicas de la violencia por un compañero íntimo en mujeres mayores*.

https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/684880/hernandez_dato_celiatfg.pdf?isAllowed=y&sequence=1

El Congreso De Colombia. (06 de 01 de 2016). *LEY 1773 DE 2016*.

El Congreso De Colombia. (8 de 12 de 2008). *LEY 1257 DE 2008*.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

El Congreso De La República. (20 de 05 de 2019). *LEY 1959 DE 2019*.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1959_2019.html

Esplugue, J. S. (2007). *¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia*.

<https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>

- Expósito, F. &. (2011). *Tipos de violencia y sus características*.
<https://www.avancepsicologos.com/tipos-violencia/>
- Flórez, M. C. (08 de 03 de 2018). *La violencia contra las mujeres en la legislación penal colombiana*.
<file:///C:/Users/STEPHANIA/Downloads/La+violencia+contra+las+mujeres+en+la+legislaci%C3%B3n+penal+colombiana.pdf>
- Galtung, J. (1990). La violencia: cultural, estructural y directa. *Journal of Peace Research*, 27 (3) 291-305
- ICBF. (08 de 08 de 2022). *Tipos y formas de violencia*. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/tipos-y-formas-de-violencia>
- La Secretaria Distrital De La Mujer. (07 De 9 De 2022). *Resolución 314 De 2022*.
<Https://Www.Alcaldiabogota.Gov.Co/Sisjur/Normas/Norma1.Jsp?I=127877&Dt=S>
- López, J. (2008). *La Obligación De Progresividad*. Universidad Javeriana.
<https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/internationallaw/article/view/13926>
- Mac-Gregor, E. F. (2017). *Las Obligaciones Generales*. CESIDH.
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Obligaciones-Convencion-Americana.pdf>
- Martínez, J., Palacios, E. y Garza, D. (2023). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Raximhai*, 19 (1), 67-83.
<https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/219/199>
- Millán, M. (2022). *Violencia intrafamiliar Un riesgo para el desarrollo de la primera infancia*. [file:///C:/Users/STEPHANIA/Downloads/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarUnRiesgoParaElDesarrolloDeLa-8325453%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/STEPHANIA/Downloads/Dialnet-ViolenciaIntrafamiliarUnRiesgoParaElDesarrolloDeLa-8325453%20(1).pdf)
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (25 de 11 de 1886). *Institución de gobierno*. <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-196488.html>

- Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia. (2 de 11 de 2012). *Agencia de gobierno*. <https://www.minsalud.gov.co/Portada2021/index.html>
- Ministerios del Gobierno Nacional. (1996). *Ministerios del Gobierno Nacional*. <https://www.mininterior.gov.co/>
- Moira Pérez y Blas Radi (2018). El concepto de 'violencia de género' como espejismo hermenéutico. *Igualdad, autonomía personal y derechos sociales*, 8, 69-88. <https://n2t.net/ark:/13683/pRud/1pS>
- Montoya, E. C. (2016). *Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación*. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/7461>
- Niño, M. (2014) Estado del arte de la violencia intrafamiliar en Colombia. *Derecho Público* (33) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6371830>
- OEA. (2007). *Acceso A La Justicia Para Mujeres Víctimas De Violencia*. <https://www.oas.org/es/cidh/default.asp>
- ONU Mujeres. (20 de 03 de 2015). *Principales socias y socios de ONU Mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/partnerships/businesses-and-foundations/major-partners>
- ONU Mujeres. (30 de 11 de 2011). *La Eliminación De La Violencia Contra Las Mujeres*. <https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/2022-11/ANEXO%20ORGANIZACIONES.pdf>
- Pacheco, A.(2016). *La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0188-77422016000200007&script=sci_arttext
- Perelman., M. (2007). *Algunas definiciones sobre la violencia: usos y teorías*. <https://cdsa.academica.org/000-106/31.pdf>

- Poggi, F. (2019). *Sobre el concepto de violencia de género y su relevancia para el derecho*. Universidad de Alicante. Departamento de Filosofía del Derecho.
<http://hdl.handle.net/10045/99650>
- Pont, A. (2021). *Guía para la presentación de denuncias*. Obtenido de Guía para la presentación de denuncias.
<https://www.idhc.org/arxius/recerca/Gu%C3%ADa%20denuncias%20SIDH.pdf>
- Posada, J. (2010) Elementos fundamentales de la hermenéutica jurídica. *Nuevo derecho*, 5 (6) <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=669770716006>
- Rasmane Ouedraogo, D. S. (24 de 11 de 2021). *Por qué la violencia doméstica es una amenaza para el desarrollo económico*.
<https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2021/11/24/how-domestic-violence-is-a-threat-to-economic-development>
- Rengifo, C., Carmona, J. y Baena, G.(2019). Analysis of public policies on intrafamily violence in Colombia: Approach according to the function and meaning of the violent phenomenon within the family. *Interdisciplinaria*, 36 (2) 97-110.<http://dx.doi.org/10.16888/interd.2019.36.2.7>
- Restrepo, L. (2023). Violencia Intrafamiliar en Colombia en los últimos doce años. *Ágora U.S.B.*, 23 (1), 154-162.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312023000100154
- Reveggino, B. (2017). *El Sistema Interamericano de Protección*. CEPAL.
https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/modulo_2_-_bruno_rodriguez.pdf
- Revista Navarra Jurídica. (2017). *La Violencia Intrafamiliar En Colombia*. Obtenido De La Violencia Intrafamiliar En Colombia:
https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/6125A456C1CD242A0525829700753417/%24FILE/1.-Arti%CC%81culo-1-.pdf

- Rico, M. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. NU.CEPAL. Unidad Mujer y Desarrollo. <https://hdl.handle.net/11362/5855>
- Robles, M. E. (2003). *El Sistema Interamericano De Protección*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>
- Ruta De Atencion. (15 de 06 de 2017). *¿Qué son las violencias contra las mujeres?* <https://rutadeatencion.sdmujer.gov.co/>
- Salazar, J. (2017). *La Efectividad De Las Medidas De Protección A Las Mujeres*. Universidad Libre de Colombia. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11840/La%20efectividad%20de%20las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20a%20las%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20de%20violencia%20intrafamiliar%20Ley%201257%20de%202008%20%286%29.pdf>
- Smith, Y. (2022). *10 Características De La Violencia*. Obtenido De 10 Características De La Violencia: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/faces/revista/lainet/lainetv15n30/art01.pdf>
- Terapify. (2018). *Violencia intrafamiliar: tipos, causas y consecuencias*. <https://www.terapify.com/blog/violencia-intrafamiliar-tipos-causas-y-consecuencias/>
- UNICEF. (29 de 06 de 2019). *¿Qué les pasa a niños, niñas y adolescentes cuando reciben castigos físicos?*. <https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-la-violencia-en-la-crianza>